

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	JORGE ELIECER GONZALEZ MEJIA
Radicado	05001 40 03 028 2023-00138 00
Providencia	Corrige mandamiento de pago.

Según lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso la corrección de una providencia puede ser rectificada por el juez que la dictó **en cualquier tiempo** y procede de oficio o **a solicitud de parte cuando se ha incurrido en un error puramente aritmético** y en los casos de error por omisión o, **por cambio o alteración de palabras**, siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, en aplicación de la norma en cita, se procede a corregir el error en el cual incurrió el juzgado en el auto de fecha 08 de marzo de 2023, (Doc. 05 de la Carpeta Principal), por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, por tanto, el numeral primero de dicho proveído quedara de la siguiente forma:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Menor Cuantía) a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y en contra de **JORGE ELIECER GONZÁLEZ MEJÍA**, por las siguientes sumas de dinero respecto del Pagaré suscrito por el deudor el 13 de mayo de 2021:

- a. **SESENTA MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M.L (\$60.503.084,93).**, como saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios liquidados a partir del 24 de enero de 2023 (fecha en que incurrió en mora el demandado), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Las demás partes del referido auto quedan incólumes. **Notifíquese esta providencia a la parte demandada, conjuntamente con el auto que libra mandamiento de pago.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfe0a56c825a8758fa4b1e29a2df21334f86b75425a36ecb97f6deba8fb25e4**

Documento generado en 24/04/2023 08:14:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>